



Datos completos del libro: Apellidos, Nombres. Título del libro. Ciudad: Editorial, año. (Times New Roman 14)

Nombre y apellido del autor
Filiación académica (Universidad, ciudad, País)
Orcid: <https://orcid.org/0000-0000-0000-0000>

Toda la reseña se escribe en Times New Roman tamaño 12 puntos. El texto debe tener mínimo de 1 y máximo 3 páginas. Las fuentes serán citadas en formato Chicago 17ma edición con el sistema de notas y bibliografía¹. Para citar la legislación se hará en nota al pie².

A continuación, algunos ejemplos de citación:

En nuestro ordenamiento jurídico, tal posición es inadmisibles por estar especialmente previsto en los artículos 1431 y 1432 del Código civil que la imposibilidad de la prestación da lugar a la resolución del contrato de pleno derecho (...) quíéralo o no el contratante fiel³.

En nuestro Derecho Civil, el incumplimiento presupone mora, lo que, a su vez, debe obedecer o explicarse por causa imputable al deudor;

¹ Universidad Esan. Guía para citas, referencias y bibliografía en formato Chicago (Lima, 2022)
<https://drive.google.com/file/d/11ZLS6lJazbLj-yNFc9aOLucd0EzYw513/view?usp=sharing>

² Artículo 1428.-

«En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios.

A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.»

³ Manuel de la Puente y Lavalle, *El contrato en general. Comentarios a la sección primera del Libro VII del Código Civil*, t. II, 3.ª reimpresión de la 2.ª edición actualizada (Lima: Palestra Editores, 2011), 387.

otro tema será qué tan exigente o riguroso se puede ser para calificar a una determinada situación como propia de ausencia de culpa o de causa no imputable.

Atendiendo a lo expresado, y a manera de resumen, sin mora no hay incumplimiento, y sin incumplimiento no hay posibilidad de optar por la correspondiente resolución remedial, más allá de cuál sea la manera, protocolo o procedimiento que se observe para generar la ineficacia de la relación obligatoria por inejecución prestacional⁴. No estamos ingresando a calificar si la respectiva orientación legislativa nacional es adecuada o no; como bien afirma Hinestrosa, podría asumirse que la mora *ex re* «agiliza y facilita el desarrollo de las relaciones crediticias y le imprime más precisión y seguridad al fenómeno mismo del incumplimiento por retardo»⁵; empero, la ley nacional sigue al modelo francés clásico de distinguir entre el hecho (retardo) y la posible consecuencia o estado jurídico (mora).

Referencias Bibliográficas

[sección obligatoria] Se debe consignar todas las fuentes referenciadas en el texto en formato Chicago 17ma edición sistema Notas y bibliografía. Mínimo 2 fuentes bibliográficas.

Ejemplos:

Alterini, Jorge Horacio, Pablo María Corna, Elsa Beatriz Angelani y Gabriela Alejandra Vásquez. *Teoría general de las ineficacias*. Buenos Aires: La Ley, 2000.

Barchi, Luciano. «¿Mora del acreedor? Necesidad de algunas precisiones». En *Negocio jurídico y responsabilidad civil. Estudios en memoria del profesor Lizardo Taboada Córdova*. Lima: Grijley, 2004.

De la Puente y Lavalle, Manuel. *El contrato en general. Comentarios a la sección primera del Libro VII del Código Civil*. T. II. 3.^a

⁴ De la Puente y Lavalle, *El contrato en general*, 403.

⁵ Hinestrosa, *Tratado de las obligaciones...*, 607.

reimpresión de la 2.^a edición actualizada. Lima: Palestra Editores, 2011.

Diez-Picazo, Luis. *Fundamentos del Derecho civil patrimonial*. Vol. II, 6.^a ed. Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 2007.

Hinestrosa, Fernando. *Tratado de las obligaciones. Concepto, estructura, vicisitudes*. 3.^a ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.

Ortega Piana, Marco Antonio. «Resolución por inejecución de obligaciones mediante intimación del acreedor. Algunos comentarios sobre su regulación civil y registral», *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 1, n.º 1 (enero–junio 2020).
<https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi>

Roppo, Vincenzo. *El contrato*. Traducido por Eugenia Ariano Deho. Lima: Gaceta Jurídica, 2009.

Zusman, Shoschana. *La interpretación de la ley: teoría y métodos*. Colección «Lo esencial del Derecho», n.º 30. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018.

Correspondencia

[sección obligatoria] Se debe consignar el correo del autor principal con el que los lectores podrán realizar consultas o comunicaciones.

Trayectoria académica del/los autor/es

[Sección obligatoria] **Nombres y apellidos de los autores** con negrita. Estudios profesionales, grados y títulos académicos realizados y alcanzados. Premiaciones o becas obtenidas. Filiación académica y grupos o redes de investigación. Áreas de interés en la investigación.